

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 05 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en el Expte. N°4150/23 - caratulado "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MARGOSA BAZO JIMENA ESTEFANIA- (SANATORIO GALENO - HOSPITAL JULIO C. PERRANDO)" el que se inicia con la Act. Electrónica N° E6-2023-56294-Ae. remitida por la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, a los efectos de poner en conocimiento presunta incompatibilidad de la agte. MARGOSA BAZO JIMENA ESTEFANIA, DNI 31.909.667.

A fs. 9 obra situación de revista emitida por la Unidad Recursos Humanos de dicho Ministerio en la que consta: carácter: Personal de Planta Permanente, Lugar de Prestación: "Hospital Julio C. Perrando", Bonificación: Dedicación Exclusiva. Fecha de Ingreso: 01-06.20 - Decreto N°725/20.

A fs. 8 se adjunta Acta de Inspección de fecha 03 de octubre 2023 realizado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria en el Sanatorio Galeno de esta ciudad en el que se consigna expresamente: *En el día de la fecha nos hacemos presente y se constató que en el consultorio externo, se encontraba atendiendo la Dra. Jimena Bazo, neurocirujana, quien manifestó que es personal de planta en Salud Pública.* Firmó al pie de la misma.

A fs. 10 obra Disposición N°2023-712-6-107//2023. de la Subsecretaría de Salud, ordenando Instruir Sumario Administrativo a la agente por supuesta transgresión al Régimen de Incompatibilidades.

A fs. 26 vía E6-2023-90-A la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno solicita a esta Fiscalía, previo al inicio de las actuaciones sumariales se expida respecto a la supuesta incompatibilidad, a efectos de continuar con el trámite pertinente.

A fs. 33 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien en cumplimiento del Art. 13 de la ley N°1128 -A informa: que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de la citada agente, en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública - mes: octubre 2023, cargo: Profesional 4 c/ Dedicación

ES COPIA

Exclusiva. Adjunta copia del sistema (fs. 57/58).

A fs. 48 se recepciona de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, Descargo efectuado y presentado ante esa instancia por la agente Margosa Bazo Jimena, en el que manifiesta: "...en el año 2019 he presentado la solicitud del cambio de régimen laboral, lo cual nunca ha sido resuelto. La libertad laboral es un derecho constitucional, lo que no puede ser reducido a la simple no resolución del Estado, quien debería haberme otorgado mi régimen laboral sin dedicación exclusiva en el tiempo que lo solicité, en razón de las consideraciones que a continuación expone: 1- En fecha 2019 solicité el cambio del régimen laboral sin dedicación exclusiva. 2- El Ministerio de Salud nunca respondió. 3 - Fui habilitada por la Obra Social provincial para trabajar, por lo que considere que la situación de la dedicación exclusiva estaba resuelta. "

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)*" y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..*" Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A, prescribe Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Se debe tener presente que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, percibida por la nombrada implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que, la percepción de la Bonificación por

ES COPIA

Dedicación Exclusiva significa el ejercicio del cargo de empleado público con exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, con o sin relación de dependencia, pública o privada, rentada o ad honorem. Es acordada con la Administración de manera de asegurarse que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de una compensación económica otorgada para tal fin..

Que asimismo cabe considerar las prescripciones legales establecidas por la Ley N°1128-A, verificando si cumplió con la presentación de la Declaración Jurada de Cargos – *ARTICULO 9º. Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley; si el agente brindó información real de su situación -Artículo 10: La declaración jurada exigida por esta ley deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente, o dentro de las cuarenta y ocho horas cuando cambie la situación de revista del agente. y demás elementos o antecedentes que determinarán la responsabilidad del agente .*

Por su parte y en razón de que la agente se halla alcanzada por las previsiones de la ley N°292-A, le cabe la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público - Art. 21º) - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos "*

Que la opinión expuesta se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud Pública, el bloque legal aplicable a la situación motivo de las actuaciones sumariales iniciadas y en razón de su competencia proceda a deslindar la responsabilidad de la profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes, con arreglo a lo preceptuado por la ley N°1128-A - Artículo 8º *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que el dictado del presente, se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones*

ES COPIA

administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

**LA FISCAL GENERAL
SUBROGANTE
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

D I C T A M I N A:

I) **DETERMINAR** que el desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Hospital Julio C. Perrando con el ejercicio de la profesión liberal de manera privada resulta incompatible por aplicación del Art.6º de la Ley N°1128 - A y Art.2º de la Ley 297-A., atento los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

II) **REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Salud y a la Dirección de Sumario de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco a efectos de su conocimiento y respectivas competencias atento lo manifestado en los considerandos.

III) **LIBRAR** los recaudos pertinentes,

IV) **TOMAR** razón Mesa de Entradas y Salidas y oportunamente proceder al archivo de las presentes actuaciones.

D I C T A M E N N°: 152/24



Margarita Beatriz Bepreghon
Dra. MARGARITA BEATRIZ BEPREGHON
Fiscal General Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas